



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	Mariluz Vanegas Cárdenas
Causante	Elvia Vásquez de Berrio
Radicado	05001 31 10 002 – 2024-00067 -00
Interlocutorio	Nro. 0043 de 2024

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de la causante **ELVIA VASQUEZ DE BERRIO**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELVIA VASQUEZ DE BERRIO**, fallecida en Medellín, el 21 de mayo de 2013, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora **MARILUZ VANEGAS CARDENAS** en calidad cesionaria de los derechos herenciales del señor **ARNOBI BERRIO VASQUEZ**, hijo de la causante **ELVIA VASQUEZ DE BERRIO** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER a los señores **HILDEBRANDO BERRIO VASQUEZ** y **ELVIA LUCIA BERRIO VASQUEZ** en calidad de hijos de la causante **ELVIA VASQUEZ DE BERRIO** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

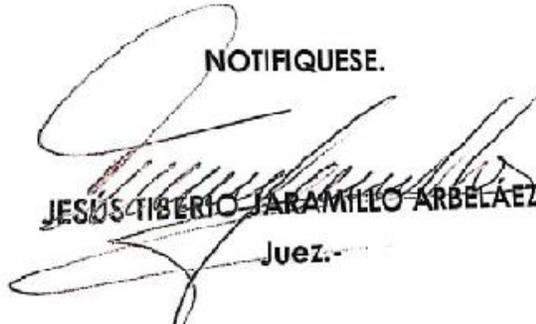
QUINTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a los señores **HILDEBRANDO BERRIO VASQUEZ** y **ELVIA LUCIA BERRIO VASQUEZ**, en calidad de hijos del causante, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia.

Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-